

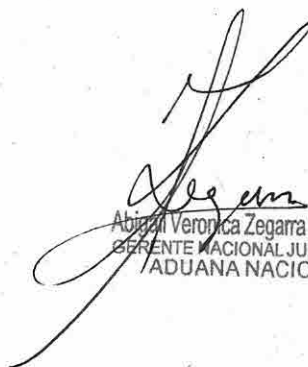
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 179/2022

La Paz, 12 de septiembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-048-22 DE
09/09/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-048-22 de 09/09/2022, que resuelve crear la Administración Aduanera de Frontera Extrema.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Arce/E.
Burgos/E.
A.N.

G.N.
Abigail R.
Zegarra M.
A.N.

GNU: AVZF
DGL: Aebe/arhm
CC: Archivo

GMJ



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.d.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. **RD 01 - 048-22**
La Paz, - 4 de Feb. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y control Gubernamentales, establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones; y que evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley General de Aduanas, establece que: *"La potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la presente Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas. Para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo con reglamento."*

Que el Artículo 60 de la misma Ley, prevé que: *"Todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero. La persona que se introduzca en el territorio aduanero nacional, salga o trate de salir de él con mercancías por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera, será procesada por delito de contrabando."*

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, del Reglamento a la Ley General De Aduanas, dispone que: *"La Aduana Nacional ejerce su plena potestad en la zona primaria del territorio aduanero nacional (...)"*.

-
- G.N.J. Aragón V. Zepeda F. A.N.
-
-
-
-
- G.N.N. Daniels A.N.
-
- U.P.E.C.G. Joseph M. Luján C.

P.E. Kados L. Espinosa M. A.N.



Claudia Marcela Bejarano Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL ad.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Que el Artículo 22, del mismo Reglamento dispone que: *"La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional. La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros."*

Que el Artículo 26 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que: *"Ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal (...)".*

Que el Artículo 30, del referido Reglamento, establece que: *"La Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional determinada en el Estatuto que apruebe su Directorio."*

Que el Artículo 85 del mismo Reglamento, prevé que: *"Para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados. (...)".*

Que el Numeral 1 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas por Resolución Suprema N° 217055 de 20/05/1997, señala que el Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que el Numeral 2 de las citadas Normas dispone que: *"El objetivo general del Sistema de Organización Administrativa, es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico. Los objetivos específicos son: Lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios de los servicios públicos; evitar la duplicación y dispersión de funciones; determina*

-
- G.N.J. Adria V. Ezequiel F.
- D.A. ...
- G.N. ...
- D.A. ...
- G.N.N. ...
- D.A.T.A. ...
- U.P.E.C.C. ...

P.E. ...



Claudia Marcela Bejarano Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales; proporcionar a las entidades una estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos; simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mayor nivel de productividad y eficiencia económica”.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 del 11/03/202, en Artículo 16, dispone que el objetivo del proceso de diseño o rediseño organizacional: *“Tiene por objeto diseñar y/o modificar la estructura organizacional de la Aduana Nacional, en base a las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a los objetivos y atribuciones planteados en la Ley General de Aduanas N° 1990 y el Decreto Supremo N° 25870 Reglamento a la Ley General de Aduanas, Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y su Decreto Supremo N° 27310, y el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y el Plan Estratégico Institucional. Los resultados que se obtengan del proceso de diseño o rediseño organizacional, deberán permitir a la Aduana Nacional, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para alcanzar los objetivos de gestión y satisfacer las necesidades de sus usuarios”.*

Que el Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022, tiene como objetivo general establecer los lineamientos generales, acorde normativa específica relacionada con el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la Aduana Nacional, para la realización de los ajustes organizacionales (creación, modificación, supresión de áreas y/o unidades organizacionales) dentro la estructura organizacional.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/115/2022 - AN/GG/UPECG/I/93/2022 de 24/08/2022, establecen que en el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú – Bolivia, efectuado en Ilo – Perú el 25/06/2019, se aprobó la Declaración de Ilo y el Plan de Acción de Ilo que en el Compromiso 9, Mesa de Trabajo 3, se acordó establecer una hoja de ruta para la construcción por parte de Bolivia del CEBAF en la localidad Extrema (BOL) – San Lorenzo (per) y la habilitación del paso fronterizo con las condiciones necesarias para su operatividad.

Que el referido Informe señala que la Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Normas, Unidad de Asuntos Internacionales y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, en Informe Conjunto AN-UASPC-I-90/2019 – AN-GNJGC-DALJC-I-612/2019 – AN-GNNGC-I-074/2019 – AN-UPEGC-I-199/2019 de 05/09/2019, realizaron el análisis de aspectos normativos, técnicos y operativos relacionados con la habilitación permanente del paso fronterizo Extrema - San Lorenzo; evaluando la normativa supranacional establecida en el marco de la Comunidad Andina, los compromisos bilaterales existentes entre los gobiernos de Perú y Bolivia, la normativa nacional prevista en la Ley General de Aduanas y en su

-
-
-
-
-
-
-
-

